



Ref.: JBM/agg

JOSÉ MANUEL BAEZA MENCHÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día treinta y uno de enero dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

<<

TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS Y GOBERNACIÓN

9º URBANISMO. APROBACIÓN INFORME TÉCNICO DE INTERPRETACIÓN DEL PLAN GENERAL SOBRE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS EN LAS ZONAS IN Y CC.

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, en la que EXPONE:

Con fecha 27.12.13 el Arquitecto Municipal emite informe en el que señala lo siguiente:

“Las Condiciones estéticas determinadas por la Reglamentación Urbanística Particular (RUP) del Plan General Municipal de Ordenación relativas a las zonas IN y CC son análogas entre sí, pero tienen, sin embargo, una diferente redacción en IN y en CC, redacción no del todo sistematizada con la regulación general de usos, construcciones e instalaciones autorizables en el espacio libre de parcela determinado por el 92.3 NN.UU, lo que lleva con facilidad a la posibilidad de confusión.

Para evitarla se propone su interpretación según el siguiente texto, fruto del refundido de la parte común de ambas normas (es decir la parte escrita en **negrita** sería de aplicación a ambas, no la parte en texto en *cursiva* que sería sólo para la zona correspondiente):

CONDICIONES ESTÉTICAS

IN: Es libre la composición y materiales de las fachadas y cubiertas de la edificación, con las siguientes precisiones:

- a) **Sobre el espacio de retranqueo podrán disponerse salientes de la edificación, sujetos a las condiciones generales que para estos elementos se especifican en el art. 96 de las NN.UU.**
- b) **El espacio libre de parcela podrá destinarse a los usos previstos con carácter general en el 92 NN.UU y también podrán disponerse muelle de carga y análogos, incluso instalaciones de abonado de transformación eléctrica y depósitos de combustible de la instalación, pero no a almacenaje.**
- c) **Las parcelas se podrán cercar con arreglo a las condiciones de vallado especificadas en las NN.UU, pudiendo disponerse cercas interiores con arreglo a las mismas condiciones, e incluso de mayor altura si la actividad l,o requiriese, pero en este caso habrán de sujetarse a las reglas de posición de la edificación.**
- d) **Los lienzos medianeros, aunque fueren provisionales, serán análogos y congruentes con los de las fachadas.**

CC: Íd.id...

- d) **Las plazas de aparcamiento serán arboladas, prohibiéndose la cubrición ligera”.**

Se trata de una materia propia y exclusiva de la competencia municipal, al afectar únicamente a la ordenación pormenorizada, en el aspecto más básico de Ordenanzas de edificación, tal y como señala el art. 37.2 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV), y al tratarse de una norma que afecta al otorgamiento de licencias y a la información urbanística, su

interpretación es de la competencia de la Alcaldía, o por delegación, como es el caso, de la Junta de Gobierno Local, por lo que, la misma por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el informe del Arquitecto Municipal de 27 de Diciembre de 2013, transcrito en la parte expositiva, por el que se aclara e interpreta el Plan General en algunas determinaciones relativas a las condiciones estéticas en las zonas IN y CC.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los servicios de urbanismo y Publicar el contenido sustancial del informe aprobado en la página web municipal, para general conocimiento.

>>

Así resulta del borrador del acta de la sesión a que me remito.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Sant Vicent del Raspeig, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Vº Bº

EL CONCEJAL DELEGADO
DEL ÁREA DE PRESIDENCIA
P.D. DECRETO N° 1203 de 16.6.11



José Juan Zaplana López